



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0216.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 25 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020, el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N° 0133/2020 de 23 de septiembre de 2020, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0158/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y además todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios -SABS, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala que es atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso a) del Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

Que los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 4247 de 28 de mayo de 2020, eliminaron la contratación directa, dispuesta por el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el numeral XVIII del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 para las EPNE y derogaron su contenido, salvando lo establecido por el Artículo 72 de la citada norma; asimismo adicionaron como causal para la contratación por excepción el inciso v) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, con el siguiente texto: "*Cuando por razones de extrema urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevistos o para sustentar actividades sustantivas empresariales, la EPNE no pueda obtener los bienes o servicios a tiempo mediante las otras modalidades de contratación y el uso de tales procedimientos*





podiera resultar en perjuicio para los intereses empresariales o de sus usuarios o beneficiarios”.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única determina que los Ministerios que ejercen tuición sobre las EPNE, mediante Resolución Ministerial establecerán los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción establecida en el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP N° 0140.2020 de 13 de julio de 2020, el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural resuelve aprobar los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción dispuesta por el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, mismos que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la citada Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N° 0133/2020 de 23 de septiembre de 2020, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala concluye señalando que de conformidad a las reuniones sostenidas con el personal de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, QUIPUS y el personal del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, se evaluó y analizó los parámetros y lineamientos del Anexo de la Resolución Ministerial N°0140.2020 de 13 de julio de 2020, determinándose efectuar modificaciones al mismo.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0158/2020 de 25 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que para realizar las modificaciones al Anexo de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0140.2020, es pertinente emitir una nueva Resolución Ministerial que apruebe los parámetros y lineamientos contenidos en el Anexo adjunto, lo cual no contraviene ninguna normativa legal vigente.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;





RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los parámetros y lineamientos de las actividades sustantivas empresariales para la contratación por excepción dispuesta por el inciso v) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, mismos que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se dispone la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0140.2020 de 13 de julio de 2020.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojada en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos de contratación iniciados en el marco de la Resolución Ministerial N° 0140.2020 de 13 de julio de 2020, continuaran hasta la fecha de su conclusión aplicando la normativa vigente a la fecha de inicio.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





ANEXO

EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA - EASBA		
1.	Adquisición de bienes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adquisición de insumos de producción, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente respaldados, y que no se encuentren previstos en el Plan Producción. ➤ Adquisición de repuestos de maquinaria y equipos de la línea de producción, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente respaldados; siempre y cuando, no puedan ser llevados a cabo en el marco del inciso h) del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181.
2.	Prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantenimiento de maquinaria y equipos de la línea de producción, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente respaldados.
EMPRESA QUIPUS		
1.	Adquisición de bienes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adquisición de piezas y partes de equipos tecnológicos, siempre y cuando las modalidades de contratación previstas en el Decreto Supremo N° 0181, no permitan cumplir con los plazos de entrega. ➤ Adquisición de repuestos de maquinaria y equipos de la línea de producción, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente respaldados; siempre y cuando, no puedan ser llevados a cabo en el marco del inciso h) del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181.
EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS - EBA		
1.	Adquisición de bienes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adquisición de productos alimenticios que no se encuentren previstos en sus líneas de producción; siempre y cuando, se justifique el requerimiento de entrega, que no supere los 15 días, encontrándose sujeto a evaluación por parte de un Comité Evaluador que será conformado por EBA. ➤ Adquisición de insumos de producción que no se encuentren previstos en el proceso productivo recurrente propio de EBA (Plan de Producción) y respondan al requerimiento de la demanda. ➤ Adquisición de repuestos de maquinaria y equipos de la línea de producción, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente respaldados; siempre y cuando, no puedan ser llevados a cabo en el marco del inciso h) del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181.
2.	Prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Distribución y transporte de alimentos, siempre y cuando se justifique el requerimiento de entrega, que no supere los 15 días, encontrándose sujeto a evaluación por parte de un Comité Evaluador que será conformado por EBA. ➤ Mantenimiento de maquinaria y equipos de la línea de producción, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito debidamente respaldados. ➤ Maquilado o terciarizado de los productos elaborados por EBA; siempre y cuando, la demanda sobrepase la capacidad de producción utilizada y declarada en el Plan de Producción.





EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS -EMAPA		
1.	Adquisición de bienes	<ul style="list-style-type: none">➤ Adquisición de insumos propios de las actividades sustantivas empresariales, que no se puedan obtener mediante otras modalidades de contratación y respondan a requerimiento de la demanda; siempre y cuando, no esté contemplado en el Plan Productivo de cada Gerencia de EMAPA.➤ Adquisición y acopio de grano de producción nacional de productores agrícolas, que no se puedan obtener mediante otras modalidades de contratación y respondan a requerimiento de la demanda; siempre y cuando, no esté contemplado en el Plan de Acopio de EMAPA.
2.	Prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none">➤ Contratación de maquinaria especializada y sus medios de funcionamiento, emergentes de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito debidamente respaldados.➤ Contratación de transporte de producción nacional, para su posterior comercialización que respondan a requerimiento de la demanda y no se encuentren en su Plan de Ventas.➤ Contratación de servicios especializados para limpieza, secado, almacenamiento, molienda, beneficiado, acondicionamiento, y despacho de productos propios del proceso productivo de EMAPA.

